

Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2021-00008-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JOANA VALERIA ABAD CALLE
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 2.3 literales f) y h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) determina: *“(…) f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita*

Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2021-00008-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión (...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje”;

Que, el artículo 6 de la LOEI determina entre las obligaciones del Estado: “(...) g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; (...) x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo; (...)”;

Que, el artículo 19 inciso 4 de la LOEI establece: “(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el artículo 25 de la LOEI determina: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...)”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2021-00008-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

establece: *“Los currículos nacionales pueden complementarse de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación, en función de las particularidades del territorio en el que operan”*;

Que, el artículo 11 del citado Reglamento establece: *“El currículo nacional contiene los conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes del Sistema Nacional de Educación y los lineamientos técnicos y pedagógicos para la aplicación en el aula, así como los ejes transversales, objetivos de cada asignatura y el perfil de salida de cada nivel y modalidad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas, en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: *“(…) c) propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los *“Currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 1 de diciembre de 2021, se reguló la flexibilización y contextualización del Currículo Nacional vigente; y, en la Disposición General Tercera se establece: *“Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de propuestas curriculares contextualizadas y flexibles para consideración y aplicación de las instituciones educativas. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos expedirá mediante resolución las propuestas curriculares, previa aprobación del Viceministerio de Educación”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00869-M de 14 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió a la Viceministra de Educación, la solicitud para la Aprobación del Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación *“(…) aprobado para el procedimiento correspondiente acorde a la normativa legal vigente”*;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y,

Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2021-00008-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 01 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- EXPEDIR la propuesta curricular denominada “Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales” que se elaboró a partir del currículo nacional 2016.

ARTÍCULO DOS.- La propuesta curricular podrá ser implementada por las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, en el marco de su autonomía responsable.

ARTÍCULO TRES.- El “Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales” puede ser contextualizado con base en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 01 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUATRO.- RESPONSABILIZAR a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las Direcciones Distritales, la difusión de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Joana Valeria Abad Calle
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

Copia:

Señor Abogado
Leonardo Antonio Moncayo Amores
Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Señor Abogado
Edgar Roberto Acosta Andrade
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista

Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2021-00008-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

lm/ea